



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA HENAO ARANGO.
ALBERTO DÍAZ.
ALEJANDRA MARÍA HENAO ARANGO.
JAIRO ALBERTO DÍAZ HENAO.

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
LUIS MAURICIO VALENCIA OSORIO.
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE –
ICOLTRANS S.A.S.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00197-00.**

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Deben indicarse los fundamentos facticos que respalden las pretensiones de índole patrimonial a favor de los demandantes, es decir, el lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro.
- La solicitud de prueba testimonial debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Debe indicarse la cuantía del proceso de manera precisa y completa.
- Debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios patrimoniales pretendidos en la demanda en la forma dispuesta en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- En el acápite de notificaciones debe enunciarse el correo electrónico de todos los demandantes, tal y como lo dispone la ley 2213 de junio de 2022.
- El escrito de amparo de pobreza elevado por la demandante ISABEL CRISTINA HENAO ARANGO se encuentra dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, lo cual debe ser corregido.
- El escrito de poder de la demandante ISABEL CRISTINA HENAO ARANGO contiene enmendaduras, lo cual debe ser corregido y aportarse nuevamente.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE **Calí** (REPARTO)
E. S. D.
e
REF: Otorgamiento Poder Especial

- El escrito de poder del demandante ALBERTO DÍAZ se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Yumbo – Valle, lo cual debe ser corregido y aportarse nuevamente.
- El escrito de poder del demandante JAIRO ALBERTO DÍAZ HENAO se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Yumbo – Valle, lo cual debe ser corregido y aportarse nuevamente.
- El escrito de poder de la demandante ALEJANDRA MARÍA HENAO ARANGO se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Yumbo – Valle, lo cual debe ser corregido y aportarse nuevamente.
- En ninguno de los poderes aportados se relaciona como demandante a la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE – ICOLTRANS S.A.S., lo cual debe ser corregido.
- Se debe señalar la razón fáctica y jurídica para establecer la competencia territorial del proceso en la ciudad de Cali, toda vez que los demandados tienen su domicilio principal por fuera de este circuito judicial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f806bc97030bbae6b7f5d9fc9836f3ad5100c3154feea3f005898e2e2c350885**

Documento generado en 15/08/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>